



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 079-2020/DP-SG

Lima, 17 de noviembre del 2020

VISTO:

El Memorando N° 0574-2020-DP/OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y sus anexos: el Informe N° 080-2020-DP/OAF-LOG y la Carta N° 00106-2020-PROYECTEC de fecha 04 de noviembre de 2020 remitida por el contratista PROYECTEC E.I.R.L., mediante el cual la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta y solicita la emisión de la resolución que apruebe la ampliación del plazo de entrega del contrato formalizado con el precitado contratista mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° RO-00118; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO

Que, de manera previa, corresponde anotar que la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es un método especial de contratación que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento;

Que, conforme a lo señalado por el numeral 31.1) del artículo 31° de la Ley *“las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”*;

Que, de conformidad con el artículo 31° de la Ley, el artículo 113° del Reglamento señala que: *“La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos”*;

Que, el numeral 114.1) del artículo 114° del Reglamento señala que: *“La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos”*;



Que, el artículo 115° del Reglamento señala que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de Perú Compras y que son especificados en los documentos de las respectivas convocatorias;

Que, el numeral 8.3) de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, señala que: *“Una vez iniciada la vigencia, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria para los bienes y servicios incluidos en los mismos y que permitan la atención del requerimiento formulado por la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento”;*

Que, el 14 de julio de 2020, se convoca el “Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-5”, señalando en su Anexo N° 01: IM-CE-2020-5, el 13 de agosto de 2020 como fecha de inicio de su vigencia;

Que, el numeral 2.24) de las “Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III”¹ señala que: *“PERÚ COMPRAS, para cada [Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco], puede establecer el Monto Mínimo de Contratación por producto considerando el tipo de contratación (individual o paquete), que será determinado en el Anexo N° 01. Para el caso de importes menores, la ENTIDAD de manera facultativa puede contratar a través del CATÁLOGO”;*

Que, el numeral 6) del Anexo N° 01 de las “Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III” señala como monto mínimo de contratación para las entidades la suma de: S/2,000.00 para computadoras portátiles;

Que, el numeral 4.1) del “Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-5” señala que: *“PERU COMPRAS, comunicará el inicio de vigencia mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www2.seace.gob.pe). La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.”;*

Que, el 12 de agosto de 2020, se publica el Comunicado N° 077-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, por el cual la Central de Compras Públicas (Perú Compras) informa a las entidades públicas, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, que a partir del 13 de agosto de 2020, inicia vigencia el Catálogo Electrónico: IM-CE-2020-5; por lo que a partir de esa fecha, la contratación a través del referido Catálogo Electrónico resulta obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114° del Reglamento, el numeral 8.3) de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS y el numeral 4.1) del “Procedimiento estándar

¹ Estas Reglas resultan aplicables conforme a lo establecido en el Anexo N° 01: IM-CE-2020-5 del “Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-5”.

para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-5”;

ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PERSONALES PORTÁTILES

Que, el 25 de agosto de 2020, mediante Resolución Jefatural N° 0175-2020-DP/OAF, la jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo incluyendo el procedimiento de selección para la adquisición de 307 computadoras portátiles por un valor estimado de S/1'749,900.00, señalando que el tipo de procedimiento a seguir sería Compras por Catálogo (Convenio Marco) y cuyo valor equivaldría a una Licitación Pública²;

Que, el 08 de setiembre de 2020, con la aceptación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° RO-00118 por parte de la empresa PROYECTEC E.I.R.L. se formaliza la relación contractual entre ésta y la Defensoría del Pueblo, para la adquisición de 307 computadoras portátiles, marca: Lenovo, modelo: Thinkpad E14, acordándose un plazo de entrega que vence el 04 de noviembre de 2020 y por un monto total de S/1'116,970.75, según el siguiente detalle:

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2020-197-412-6

IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS

DATOS DEL CLIENTE
RUC: 200411742
Razón Social: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Domicilio: DEFENSORIA DEL PUEBLO (000001)

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC: 200025728
Razón Social: PROYECTEC E.I.R.L.
Domicilio Fiscal: URB. EL PORVENIR CIL CORONEL LEONARDO PRADO Y SUS
Urbano: MINAYLONES - AREQUIPA - AREQUIPA
Régimen Legal: CORTEZ SOTO JUAN DANIEL
Correo Electrónico: pcompra@proyected.com.pe
Teléfono fijo: (085) 625 008
Teléfono móvil: 999103009

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco: BCP
Número de Cuenta: 395-2231756-011
C/C: 0020000223175601108

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia: NO
Fecha de formalización: 08/09/2020 Estado: ACEPTADA
Tipo de Contratación: Individual
Presupuesto de Gastos: Costo Compra
Tipo de Entrega: Entrega única
Total de entregas: 1
Deposito BAF:

Nro	Fecha - producto	Cantidad	Importe (PEN)
1	COMPUTADORA PORTATIL, PROCESADOR INTEL CORE I7 10510U 1.8 GHz, RAM 8 GB, CORN JANS 320 MB, ALARGAMIENTO 1.75, HD 5400, PANTALLA LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 14.0" 1920X1080, PUNTERA LÁZAR, 3.5mm, 2 BLUETOOTH, 3 VGA, NO HORA, 3 SIST. OPER. WINDOWS 10, PRIMA DITE ESPAÑOL, BATERÍA LÍQUIDA 3 CELDAS PESO 1.77 kg, UNIDAD OPTICA, NO CÁMARA, WEB 3.5 SUPLE OPTICA PRE-INSTALADA MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2019 G. P. 36 MESES ON-SITE, UNIDAD LENOVO THINKPAD E14 2780C1100	307	1,116,970.75
IMPORTE TOTAL (PEN)			1,116,970.75

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA

Que, el 04 de noviembre de 2020, mediante Carta N° 00106-2020-PROYECTEC, la empresa PROYECTEC E.I.R.L. solicita se le conceda la ampliación del plazo de entrega de las computadoras portátiles por el *“lapso de cuarenta y dos (42) días calendario, conforme a lo establecido por los [artículos 162°, numeral 162.5), y 158° del Reglamento], los mismos que deberán ser sumados al plazo originalmente pactado”*; sustenta su solicitud en que el 07 de setiembre de 2020 realizó un requerimiento a su proveedor OK COMPUTER E.I.R.L., con un plazo de entrega de cincuenta y cinco

² De acuerdo a lo establecido por el artículo 22° de la Ley, artículos 32° y 53° del Reglamento y el artículo 18°, literal b), del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



(55) días que vencería el 01 de noviembre de 2020, como condición de compra; sin embargo, con fecha 03 de noviembre de 2020, su proveedor le informa:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Universalización de la Salud"

Lima, 03 de noviembre de 2020

Señores:
PROYECTEC E.I.R.L
Presente. -

Referencia: Orden de Compra N° RO-00118

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes en calidad de Canal Platinum de la marca LENOVO, para informarle que las 307 computadora portátil LENOVO THINKPAD E14 20RBS2S100 que solicito, tiene un retraso en la llegada a nuestros almacenes.

Para ello anexamos carta de LENOVO S/N, donde nos informan los motivos que han causado el retraso de los equipos portátiles y que los equipos estarán ingresando a territorio nacional el 08 de diciembre de 2020, y se estará procediendo con el despacho de los equipos el 14 de diciembre de 2020.

Atentamente,



OK COMPUTER E.I.R.L.

Jonathan Medina Barreda
GERENTE GENERAL

Que, asimismo, el mismo 03 de noviembre de 2020, la empresa LENOVO le remitió una Carta s/n señalando:



com/pe

Calle Dionisio Derteano 144
Piso 16, San Isidro, Lima, Perú

Lenovo

Lima, 03 de Noviembre de 2020

Señores:
PROYECTEC E.I.R.L.
Presente.-

Atención : Sr. Juan Cortez Soto
Gerente General

Referencia: Orden de Compra N° RO - 00118-Venta al cliente final DEFENSORIA DEL PUEBLO

Estimados Señores,

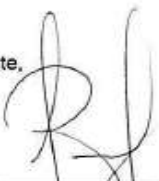
Por medio de la presente nos dirigimos a usted en nuestra calidad de fabricantes/comercializadores de los equipos portátiles THINKPAD E14 de la marca Lenovo correspondiente a las órdenes de compra de la referencia, paso transmitirles que hemos tenido un retraso en la producción por falta de abastecimiento de los paneles de pantalla, debido a las restricciones en el tránsito de bienes y partes por el COVID-19, esto conlleva a que las fábricas estén limitadas y trabajando a un 60% de su capacidad, no obstante la producción se está regularizando para completar la fabricación de las portátiles THINKPAD E14.

Debido a estos acontecimientos, los equipos portátiles estarán ingresando a territorio nacional el 08 de diciembre de 2020, y se ha estará procediendo con el despacho de los equipos el 14 de diciembre de 2020.

LENOVO está realizando los mejores esfuerzos para mejorar la fecha de arribo indicada en el párrafo anterior, para cuyo efecto hemos dispuesto un monitoreo permanente a la atención de la orden de compra.

Sin otro particular por el momento nos despedimos.

Atentamente,


LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ

Diego H. Bances Ballón
Apoderado
LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ

Que, finalmente, la empresa PROYECTEC E.I.R.L. señala:



4.1 El hecho generador del atraso finalizó el día 03/11/2020 cuando el canal autorizado OK COMPUTER nos emite la CARTA S/N indicándonos que hay un retraso en la llegada de su almacén y anexa Carta emitida por LENOVO donde nos transmite que hemos tenido un retraso en la producción por falta de abastecimiento de los paneles de pantalla , debido a las restricciones en el tránsito de bienes y partes por el COVID-19 , esto conlleva a que las fabricas estén limitadas y trabajando a un 60% de su capacidad , no obstante la producción se está regularizando para completar la fabricación de las portátiles THINKPAD E14 y estando dentro de los siete días hábiles siguientes, solicito tenga a bien concederme la ampliación del plazo por el lapso de CUARENTA Y DOS (42) días calendario, conforme a lo establecido en el Art. 162.5 y Artº 158 del RLCE., los mismos que deberán ser sumados al plazo originalmente pactado, conforme lo establecido en la Opinión N° 045-2014/DTN



4.2 El hecho generador del atraso se encuentra sustentado, al haberse acreditado de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable a mi representada al configurarse los presupuestos establecidos en el Art. 162.5 y Artº 158 del RLCE.

4.3 El cese de hecho o evento puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado².

4.4 El hecho que generó el atraso en la entrega de los bienes objeto de la convocatoria, se basan en hechos en los cuales mi representada no tiene la capacidad razonable para prever o decidir su acaecimiento.

4.5 La ampliación de plazo no dará lugar al pago de los gastos generales conforme al inciso 158.5 del Artº 158 del RLCE.



Solicito que tenga a bien valorar los hechos descritos y verificar los documentos públicos y privados presentados y tenga a bien confrontarlos con la normativa de Contrataciones del Estado, a fin de determinar su decisión la misma que consideramos se configura como una causa no imputable a mi representada, y que debería traer como efecto la ampliación de plazo de CUARENTA Y DOS (42) días calendario.

EVALUACIÓN DEL ÁREA USUARIA Y DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Que, el 09 de noviembre de 2020, mediante Memorando N° 0293-2020-DP/OGDPTI, el jefe de la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información, como área usuaria, recomienda otorgar la ampliación del plazo de entrega solicitada por la empresa PROYECTEC E.I.R.L.;

Que, el 11 de noviembre de 2020, mediante Informe N° 80-2020/DP-OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas señala que: *"la solicitud del proveedor se encontraría dentro de los plazos para solicitar la ampliación de plazo contractual y asimismo el área usuaria recomienda otorgar la ampliación de plazo de entrega"*;

Que, el 11 de noviembre de 2020, mediante Memorandum N° 0574-2020-DP/OAF, la jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas manifiesta su conformidad con la solicitud de ampliación presentada por la empresa PROYECTEC E.I.R.L.;



MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Que, a la adquisición de las 307 computadoras portátiles realizada a través del Catálogo Electrónico: IM-CE-2020-5, le resultan aplicables las



“Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III”, conforme a lo dispuesto por el Anexo N° 01: IM-CE-2020-5 del “Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-5”;

Que, el numeral 7.9) de las “Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III” señala:

7.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.9.1. De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en la PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/ AMPLIACIÓN DE PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para lo cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorios:

- El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El plazo de ampliación aprobado, en días calendario.
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF.

7.9.2. El cambio de estado a ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA.

7.9.3. Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma, cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.

Que, el numeral 13.1) de las “Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III” dispone que: *“los aspectos no contemplados en las Reglas o en el Procedimiento se regirán supletoriamente de acuerdo a [la Ley, el Reglamento] o la Directiva, sus modificatorias u otras aplicables según corresponda”;*

Que, las referidas Reglas no han dispuesto mayor detalle de las normas que regulan las solicitudes de ampliación de los plazos contractuales, como el plazo de presentación y su absolución, entre otras reglas; en razón de ello, resultan aplicables lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 34.9) del artículo 34º de la Ley, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158º del Reglamento, procede la ampliación del plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y de acuerdo con el numeral 158.2)



del artículo 158°, las solicitudes de ampliación del plazo contractual deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador;

Que, el numeral 158.3) del artículo 158° del Reglamento señala que: *“la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”*;

Que, conforme a la documentación alcanzada por la empresa PROYECTEC E.I.R.L. el hecho generador del atraso y/o paralización finalizo el 03 de noviembre de 2020, por lo que su solicitud ha sido presentada dentro del plazo señalado por el numeral 158.2) del artículo 158° del Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 16) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 031-2020/DP, se delega a la Secretaría General la facultad de aprobar por escrito las ampliaciones de plazo contractual de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público;

Que, la adquisición de 307 computadoras portátiles, marca: Lenovo, modelo: Thinkpad E14, asciende a la suma de S/.1'116,970.75, monto equivalente a una adquisición por Licitación Pública³;

Que, por consiguiente, se advierte que la empresa PROYECTEC E.I.R.L. ha presentado su solicitud oportunamente y ha cumplido con acreditar que el atraso en el cumplimiento de su prestación no le es atribuible; por todo ello, resulta procedente atender lo solicitado al configurarse el supuesto de hecho previsto en el numeral 34.9) del artículo 34° de la Ley, y el literal b) del numeral 158.1) y el numeral 158.2) del artículo 158° del Reglamento;

Con el visado de las oficinas de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información, de Administración y Finanzas, de Asesoría Jurídica y del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.9) del artículo 34° de la Ley y el artículo 158° del Reglamento; en concordancia con los incisos n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 031-2020/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la ampliación del plazo de entrega por cuarenta y dos (42) días calendario solicitada por la empresa PROYECTEC E.I.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

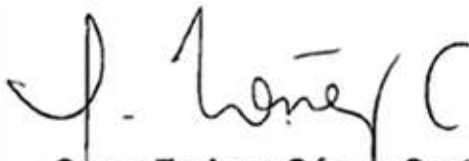
³ De acuerdo a lo establecido por el artículo 22° de la Ley, artículos 32° y 53° del Reglamento y el artículo 18°, literal b), del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



Artículo Segundo.- La Oficina de Administración y Finanzas debe notificar la presente Resolución a la empresa PROYECTEC E.I.R.L., dentro del plazo de ley, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Oscar Enrique Gómez Castro
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

